

TM-JUZ
CASA: 47
DOC: 43
FOL: 02



Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima y Oct. 17. de 1818

Don Juan de Alzadas

Yo *Leocadia Nobles* vecina de la Villa de Huancavelica minera matriculada y viuda del D^{no} Agustín Hernandez de igual empleo y ocupacion, ordeno dirigirme al ante V. S. como mas haya lugar en Dios pauesco y digo: q^e habiendo yo quedado con la mina de azogues llamada la Unidad como heredera de mi citada consorte trabasada p^{er} este mundo de algunos años y con ingentes gastos; oprimida de algunos contratiempos desp^{ues} de haber continuado el trabajo hice contrato de compra y venta sobre ella con un D^{no} Severino Plaza dependiente q^e fue mio y de mi finado. Mas viendome burlada y defraudada q^e contra justicia y ordenanza intento apropiarse p^{er} denuncia de la mina misma q^e jamas desp^{ues} de ser mia, ni cesó su labor, ni la continuata, ni resolvi enagenar la mitad de ella y lo vexiguo sigue vendiendola al contador de R^{as} Rentas de esta Villa D^{no} Nicolas del Castillo y Negrete

Por premura en el grado de copelaci- libre el despacho ordin. dirigida al Juy. deellan. de la Dipuc. terrinenal de Circuip. de q^e remita orig. lora de la mat. de jando tenim. de ella y poniendo for. en la de una y figura en el modo y forma q^e se previene en el art. 23. iii. 3.º de la ord. con circ. de las prof. de

Juan Larrañaga

Nieto

Andres Gutierrez

Libro en 1518

padeciendo en la venta engaño, lesión enor-
mísima, y ninguna concurrencia de los ne-
quisitos de la Ley en su clase.

Lisonjados con mi sinceridad y la inve-
cibilidad de mi sexo así el migrato socio Pla-
za como el Contador, y a vista del ventajoso
producto de la mina, vendió Plaza la otra mi-
tad a aquel mismo sin ser dueño poniendo el
Contador p^a testa compradora a sus Sobrinas
o hijas. A vista de ello y en el estado aun imper-
fecto de esta nueva enagenacion, instaué mi
reccion ante el Gov^{no} Intend^{te} de aquella Villa de-
mandandola a Plaza como propia mia, y al
Contador la otra parte p^a la nulidad, lesión, y
demas insubsistencia del contrato.

Asi p^a la demanda en forma y con princi-
pios de justicia innegables ixito y anexos a los
demandados q^e no encontrando apoyo p^a soste-
nerse han recurrido a los medios perjudicia-
les e injustos del subtrafugio, la prepotencia,
las amenazas, y finalm^{te} a la retardacion de
la causa contra los fines y decision de la Unde-
nanza privilegiada de America.

Asi es q^e en el espacio de seis meses de
demanda no he logrado el solo paso de q^e se
conteste p^a el Contador al primer traslado,
ni de q^e habiendose demandado los produc-
tos de ella se haya puesto un Interventor
como es legal. Antes si habiendolo pedido p^a
mi parte vista la intencion de no contestarme

sino con articulos injustos q^e no han podido pre-
valecer apesar del favor; cometio el Contador el
atentado de enagenar o donar la mina litigiosa
y agena a sus citadas sobranas p^a atribuir la
el dño, y hacer la causa escabrosa y difícil con
los odiosos privilegios de la menor edad q^e han
supuesto, cuando q^e se ha nombrado, y articu-
lo dilatorio interpuesto, con el q^e publicamente
se factan los complotados de q^e ya han pues-
to una barrera p^a no contestar ala demanda,
ni permitir q^e se finalice ni se ponga el In-
terventor.

Todo esto y mucho mas q^e no expreso se
fomenta p^a ag^t Juez, p^a su Azeza, y Escribano,
mientras la Mina se trabaja se extrae de ella
un caudal ruinoso, y se trata de anular
la, o despilarrarla p^a el ultimo apuro de los de-
mandados. Assi los colitigantes como el susga-
do abientam^{te} son sucesos y defensores, insultan,
desafian, amenazan mi desvalido sexo, y anuden
mi demasiada justicia con hacer resonar de
viva voz y anticipadam^{te} la contraria senten-
cia a mi dño.

En situacion tan amarga el animo mas
porido desfallencia p^a usar de los remedios le-
gales, i q^e seria conmigo y q^e esperaria. Por ello de-
pondo el expediente al arbitrio de la s^{ma} au-
son y fuerza me he dirigido hasta esta capi-
tal a buscar el remedio, el desagravio,



Dos testes.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

y el abrigo de una justicia imparcial y superior, con cuyo objeto ocurro ante V.S. mediante el recurso mas conveniente a mi dño p^a la retardacion de la causa y denegacion de justicia, p^a los atentados incontentibles p^a aquella inferioridad, p^a la atencion q^e se merece una Mma entregada al furor de la codicia hasta su amirulacion sin Interventor, p^a q^e la integridad de V.S. libere el despacho conveniente a fin de q^e inmediatamente aquel Intendente remita los autos en el estado en q^e estan sin excusa ni esugio poniendo inmediatamente un Interventor en la Mma imparcial y de juicio conocido bajo la calidad de q^e si este me fuese sospechoso, en qualquiera ocasion se apreste a q^e juzgado o relevarlo, sin q^e sea embarazo el estar abocada la causa a este sup^a de Alzadas, bajo el reato de responsabilidad en las resultas sino obrare segun lo ordenado. Por tanto

A V.S. pido y suplico q^e habiendome p^a presentada en este recurso p^a el modo mas conven^{te} y de dño se sirva proveer y librar como solicito en justicia su nomdo p^a ella y la verdad de todo a S^{ta} M^{te} So^{ra} y una señal de +

Teeresa Robles

